

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR SERVICIOS DE INGENIEROS
& ASOCIADOS S.A.S CONTRA AIR-E E.S.P. S.A.S.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2024-00039-00

ASUNTO

En memorial precedente del apoderado ejecutante solicita el retiro de la demanda, revisado el expediente se observa que no se ha librado mandamiento ejecutivo ni decretado medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C.G.P. consagra de manera clara la figura del retiro de la demanda, así: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)"*

De acuerdo a ello, el asunto de marras se adecua a los postulados de la norma en cita, toda vez que a la fecha aún no se ha concretado su admisión, por tanto, se accederá a petición de marras.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva singular seguido por SERVICIOS DE INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.S contra AIR-E E.S.P. S.A.S., en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 4 de abril de 2024.	
Secretaria, _____.	